



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO 2822** Se emiten diversas autorizaciones al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur relacionadas con la ampliación del Sistema de la Planta Desaladora ubicada en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.....1



**PODER EJECUTIVO**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 2822

#### EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE EMITEN DIVERSAS AUTORIZACIONES AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR RELACIONADAS CON LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE LA PLANTA DESALADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para que por conducto del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (También conocido como el OOMSAPASLC) lleve a cabo la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03, para la Ampliación del SISTEMA (Módulo 2), por un plazo adicional de hasta 25 (veinticinco) años, de los cuales 2 (dos) de ellos corresponden a la construcción y 23 (veintitrés) años a la operación y mantenimiento, y con ello se obtengan 400 lps (cuatrocientos litros por segundo) adicionales de agua potable, que abastezca al Municipio de Los Cabos, con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos del Municipio de Los Cabos, así como la extensión del plazo de operación y mantenimiento por 20 (veinte) años adicionales del Módulo 1, a fin de que ambos Módulos como parte del SISTEMA concluyan en el año 2047.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En términos del artículo 5, fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el monto máximo autorizado para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03, para la Ampliación del SISTEMA (Módulo 2) será la cantidad de \$1,641,305,275, con una contraprestación mensual CFI o T1 de inversión de \$12,916,617, sin energía eléctrica.

El monto total para la Ampliación del SISTEMA (Módulo 2) será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03.

El monto máximo de la obligación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos correspondiente a la inversión de los dos Módulos del SISTEMA, a precios de enero 2022 será por la cantidad de \$3,829,021,932 que se integra como sigue:



## PODER LEGISLATIVO

<b>CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL DE INVERSIÓN DEL SISTEMA</b>			
	<b>MÓDULO 1</b>	<b>MÓDULO 2</b>	<b>TOTAL</b>
	(precios de enero de 2022)		
Cargo Fijo de Inversión (CFI o T1)	\$4,461,713	\$12,916,617	\$17,317,211
Meses restantes de pago de contraprestación de inversión	62 igual a 5 años	276 igual a 23 años	
Cargo Fijo de Inversión (CFI o T1) Total	\$276,626,206	\$3,564,986,292	\$3,829,021,932
De conformidad con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03 el pago correspondiente a la tarifa de inversión (CFI o T1) del Módulo 1 concluye en el año 2027, los pagos de las tarifas de operación y mantenimiento (CFOM o T2 y CVOM o T3) se continuarán realizando, en virtud de que se seguirá operando el Módulo 1 del SISTEMA.			

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos del cálculo del Techo de Financiamiento Neto y para dar cumplimiento a los artículos 43 y 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto estimado de inversión correspondiente a la Ampliación del SISTEMA (Módulo 2) es la cantidad de \$1,641,305,275 a Valor Presente Neto, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como la inversión a Valor Presente Neto del Módulo 1, por la cantidad de \$276,626,206. El monto total de inversión de ambos Módulos como parte del SISTEMA es la suma de \$1,917,931,481 que representa una Obligación susceptible de ser evaluada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la medición en el Sistema de Alertas.

El monto correspondiente a la Ampliación del SISTEMA (Módulo 2) será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el Contrato de Prestación de Servicios número 001-03 para el Proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Adicionalmente a lo presupuestado anualmente por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos correspondiente a la tarifa de inversión del Módulo 1; deberá incluir en su presupuesto anual la cantidad de \$154,999,404 a precios de enero de 2022 correspondiente a la tarifa de inversión del Módulo 2 desde el inicio de la operación y mantenimiento y hasta por 23 años.



## PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el OOMSAPASLC tiene presupuestado anualmente lo correspondiente a las tarifas de operación y mantenimiento (CFOM o T2 y CVOM o T3) del Módulo 1, por lo que deberá incluir adicionalmente en su presupuesto anual la cantidad de \$88,415,556 a precios de enero de 2022 desde el inicio de la operación y mantenimiento y hasta por 23 años del Módulo 2.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos se obliga a considerar la asignación presupuestal para llevar a cabo la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03, para la Ampliación del SISTEMA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 12, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, cuyo destino será cumplir con las obligaciones de pago del Contrato de Prestación de Servicios Número 001-03.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Número 001-03 deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto de ampliación del SISTEMA autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Municipio de Los Cabos y al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos a:

- A. Realizar las gestiones que se requieran con la institución financiera con la que se contrató el Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, sin afectar o menoscabar los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto 1423 del Congreso del Estado de Baja California Sur del 17 de noviembre de 2003, para modificar o en su caso, cancelar el mismo, a efecto de garantizar en un solo instrumento jurídico financiero las obligaciones derivadas de la contraprestación de los Módulos 1 y 2 del SISTEMA, para lo cual se deberá obtener la conformidad del Proveedor.
- B. Llevar a cabo las gestiones, en su caso para la contratación de un nuevo Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, realizando el proceso competitivo correspondiente o en su caso, la formalización de un fideicomiso de garantía que sirva como fuente de pago o garantía.

Para lo anterior, se autoriza al Municipio de Los Cabos que las participaciones con las que se encuentran garantizadas las obligaciones de la contraprestación del Contrato de Prestación de Servicios número 001-03 en su Módulo 1, así como otras que no estén comprometidas se puedan ceder, afectar y comprometer irrevocablemente al igual que los Impuestos Predial y Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), además de cualquier otra contribución establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que le sustituyan, complementen y/o modifiquen, para lo cual se deberá considerar lo siguiente: (i) la



## PODER LEGISLATIVO

afectación autorizada en este Artículo se destinará como garantía de pago de las obligaciones derivadas de la contraprestación de la modificación al Contrato de Prestación de Servicios número 001-03. Además, el Municipio de Los Cabos a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para garantizar hasta la cantidad equivalente a 2 (dos) meses de la contraprestación que resulte a favor del Proveedor; (ii) la afectación que se autoriza conforme al numeral (i) anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso de garantía que se constituya o a uno ya constituido al efecto o para la contratación del Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que se determine para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03, para la Ampliación del SISTEMA; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Proveedor y/o sus acreedores; (iii) las afectaciones sobre las aportaciones adicionales para garantizar la viabilidad financiera del SISTEMA se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o, de hecho, iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza y (iv) se autoriza que la afectación de Impuestos Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI) y/o participaciones que, en su caso, le correspondan al Municipio de Los Cabos para dichos efectos, así como cualquier otra contribución se registre en el Registro Estatal de Deuda Pública en términos del Capítulo Sexto "Del Registro de Financiamientos y Obligaciones" de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (b) el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del artículo 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para los efectos establecidos en la presente Artículo continuará, en su caso, vigente lo establecido en el Decreto No. 1423, de fecha 2 de septiembre de 2004, por el cual fue celebrado un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con deuda solidaria, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, como acreditado, y el Municipio de Los Cabos y el Estado de Baja California Sur, como obligados solidarios para efectos de la subsistencia del Módulo 1; en el entendido de que para el Módulo 2, el Gobierno del Estado ésta facultado para, en su caso, modificar su participación deudor solidario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Municipio de Los Cabos, a través de su Presidente, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero para cancelar o modificar el Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente vigente o suscribir un nuevo Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, así como los instrumentos fiduciarios que se requieran, el cual tendrá como destino garantizar posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo de Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Número 001-03 y de sus convenios modificatorios que se celebren entre el Organismo



## PODER LEGISLATIVO

Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y el Proveedor.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos deberá formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2022, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En cumplimiento con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo a un análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público, el presente Decreto se autoriza por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local de este H. Congreso del Estado. En relación con lo anterior, este H. Congreso del Estado deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

**ARTICULO DÉCIMO.-** En términos de la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autorizaciones previstas en el presente Decreto podrán ejercerse durante el presente ejercicio fiscal.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.**

  
DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
PRESIDENTA

  
DIP. EUFROCINA LOPEZ MELASCO  
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA



**La suscrita Ciudadana Diputada Eufrocina López Velasco, Secretaria de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, previa autorización de la Ciudadana Diputada Gabriela Montoya Terrazas, Presidenta de la Mesa Directiva.**

### C E R T I F I C A :

Que el decreto número 2822 fue aprobado en la sesión pública ordinaria de fecha jueves 07 de abril de 2022, asimismo, que al momento de la votación se encontraban presentes 21 diputadas y diputados, que representan la totalidad de los integrantes de la XVI Legislatura, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, hubo quórum legal y se aprobó con veintiún votos a favor, cero votos en contra, y cero abstenciones, acreditándose la votación requerida por el artículo 64 fracción XXVI de la misma Constitución Política, es decir, cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de esta XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente certificación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los 07 días del mes de abril del año 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ATENTAMENTE**



**MESA DIRECTIVA**





**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

  
**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**HOMERO DAVIS CASTRO**

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2822**

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page\\_id=490](http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490)  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.